



**ACOGE RECLAMACIÓN QUE INDICA INTERPUESTA  
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4405 DE 2015,  
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

VALPARAISO, 30 MAR. 2016

R. EX. N° 953

**VISTO:** La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 14748 de 2015; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Exenta N°4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta N°4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resolvo N° 3 caducó las inscripciones de buzos mariscadores, por el artículo 55 letra d) parte final, esto es, no mantener los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52, entre las cuales se encuentra aquella a favor de Juan Carlos Riffo Cisternas, RPA N° 19821.

3.- Que, el artículo 51, letra b), de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.-Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, Francisco Javier Riffo Fernández, uno de los miembros de la sucesión del buzo mariscador cuya inscripción en el Registro ya mencionado fue caducada, Juan Carlos Riffo Cisternas, fallecido el día 25 de octubre de 2014, interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que los antecedentes aportados por el reclamante dan cuenta de lo siguiente: (1) que Francisco Javier Riffo Fernández, uno de los miembros de la sucesión a la que se hizo mención en el considerando anterior, solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el día 11 de febrero de 2015 solicitud de asignación provisoria de vacante quedada al fallecimiento de Juan Carlos Riffo Cisternas; (2) que dicha solicitud cumplió con los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; (3) que la inscripción vacante, RPA N° 19821, comprendía las categorías de buzo mariscador, pescador artesanal, recolector de orilla, alguero o buzo apnea y armador artesanal, respecto de la embarcación "Fco. Alejandro", matrícula N° 1452, de Lota, RPA N° 959497; (4) que el solicitante, Francisco Javier Riffo Fernández, beneficiario provisoria de la inscripción, se encuentra inscrito con el N° 974491 en el Registro Pesquero Artesanal; (5) que a través de la Resolución Exenta N° 6469 de fecha 23 de julio de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, acogió la solicitud de asignación provisoria de vacante, en el Registro Pesquero Artesanal N° 19821, de la VIII Región del Bío Bío, a favor de Francisco Javier Riffo Fernández.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto del buzo mariscador que se individualiza en la parte resolutive de la presente resolución.

#### RESUELVO:

1.- **ACÓGESE** la reclamación del buzo mariscador que a continuación se individualiza interpuesta contra la Resolución Exenta N° 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de dicho buzo mariscador en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indica, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de buzo mariscador en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

N°	NOMBRE BUZO	RPA	REGION
1	JULIAN CARLOS RIFFO CISTERNAS	19821	VIII

2.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	FRANCISCO JAVIER RIFFO FERNÁNDEZ	SECTOR LOS SIPRESES S/N°, TUBUL, ARAUCO, VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

PTC/MBGC/OLT



**PAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESC. Y ACUICULTURA



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESC. Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA